

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A subrogatario de Arrendando Inmobiliaria
Demandado	Kelly Johana Jaramillo Peña y otros
Radicado	05001 40 03 028 2023 00226 00
Providencia	Requiere parte actora

Previo a determinar en quien radica la competencia de la presente demanda, se **REQUIERE** a la apoderada judicial de la parte actora para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por inserción por estados de este auto, so pena de rechazo, manifieste cuál es el fuero de competencia territorial elegido para el conocimiento de este asunto.

La anterior exigencia obedece a que la profesional del derecho en el acápite de competencia hace alusión a dos de las reglas contenidas en el Art. 28 del C.G.P. que resultan concurrentes en este caso (Lugar del cumplimiento de la obligación (Itagüí) y domicilio de los demandados así:

XIOMARA JERALDINE RODRÍGUEZ ZAMBRANO: Carrera 62 # 38 A Sur – 12 Apto. 122 Ciudadela de Prado Etapa 3 Torre 2 de San Antonio de Prado del Municipio de Medellín (Asignado al Juzgado 03 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de San Antonio de Prado)

KELLY JOHANA JARAMILLO PEÑA: Calle 42 Sur # 67 A – 23 en San Antonio de Prado de Medellín (Asignado al Juzgado 03 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de San Antonio de Prado)



Cl. 42 Sur #67a23
San Antonio de Prado, Medellín, Antioquia



FANOR HUMBERTO RODRÍGUEZ ESPAÑA: Carrera 83 # 38 – 65 Barrio Simón Bolívar de Medellín (Asignado al Juzgado 05 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de el 20 de Julio)



Frente a esto es necesario resaltar lo expresado en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P.:
“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”, entre ellos los procesos contenciosos de mínima cuantía.

Por su parte, el Acuerdo PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 modificado por los Acuerdos PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, establece como regla de competencia para dichos Juzgados “Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple”.

Además cabe destacar que el Acuerdo No. CSJANTA 17-2172 del 10 de febrero de 2017 del C. S. de la J.1, señaló la competencia territorial de los mismos y el **Acuerdo CSJ NTA19-205 del 24 de mayo de 2019**, por medio del cual se definieron las zonas que en adelante atenderán los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Medellín, de cara a su conocimiento respecto a los asuntos consagrados en el artículo 17 del C.G.

NOTIFÍQUESE
6

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36abdd7af007c53d95cf65b9632c3b0d58dd62ff171a898885cd602163725e0**

Documento generado en 06/03/2023 07:42:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>